

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.	Pts.	
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25	
	{ Por 6 meses. 12	Capital..... { Por 6 meses. 15	
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 22 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Dos son los rasgos, vigorosamente acentuados y esencialmente distintos, que caracterizan en la actualidad el complejo problema de las relaciones arancelarias. La universalidad de intereses á que afecta y la oposición en que no pocas veces se hallan algunos con los demás.

La diligencia investigadora del comercio; las facilidades siempre crecientes de los transportes; los adelantos asombrosos de la tecnología industrial; la revelación mercantil de países nuevos y de pueblos redivivos ó regenerados, han cambiado en pocos años las condiciones de la producción y del comercio del mundo.

Buscan las industrias en lejanos parajes y á través de mares y de tierras las materias primeras más baratas; aplícanse á su transformación las perfecciones de la maquinaria; rápida en la sucesión de sus progresos, la obra se perfecciona, se multiplica, se abarata, y con ésto ensancha los horizontes de su consumo. Trabaja la tierra con los procedimientos mecánicos de ma-

yor poder y de más grande intensidad; rompen sus productos el estrecho mercado local en que antes se encerraran; se dispersan y corren hasta encontrar en los apartados centros de la opulencia la remuneración apetecida; y de estos movimientos tumultuosos y encontrados brotan las luchas enconadas de la competencia; riñen batallas los tradicionales intereses agrícolas, los poderosos elementos mercantiles, las grandes creaciones industriales; caen y se anulan los débiles y los perezosos; vencen y triunfan los fuertes y los diligentes; las Naciones civilizadas acuden á su propia defensa, y solicitando unas veces, á cambio de la ventaja ofrecida, y arrancando otras por la violencia impuesta mercados exteriores donde halle salida y colocación el exceso de sus producciones, se esfuerzan en conservar para ellos el provecho de su mercado interior.

Estas difíciles jornadas de la contienda económica constituyen hoy la mayor de las preocupaciones públicas, y á ellas convierten su atención con intensidad vivísima los Gobiernos que sienten la grave responsabilidad de sus altos deberes.

Por eso el de V. M., en el riguroso cumplimiento de ellos, acude á organizar y á fortificar los medios de defensa que el trabajo pátrio necesitan para sostener, con las mayores ventajas posibles, esas modernas luchas de la competencia, así en nuestro país como en los otros de ambos continentes, por el comercio español conquistados.

A conseguir ambos fines necesarios y patrióticos se dirigieron las reformas arancelarias de 1890 y de

1891 y los Convenios comerciales de 1892 que, desarrollando vigorosamente la potencia industrial de España, han defendido en cierta medida nuestro comercio de exportación de los efectos que habría producido la honda crisis que, como en toda Europa, sufre la producción vinícola nacional.

Inspirado en esos mismos principios, que con una constancia sin desmayos han mantenido los Gobiernos del partido conservador, está resuelto el actual á emplear todos los medios de que dispone para garantizar y desenvolver los elementos productores de la patria, y en cercano plazo propondrá á las Cortes los proyectos de ley que á las industrias agrícolas, mecánicas y fabriles, á las actividades mercantiles y á la organización del crédito general sobre que ha de fundarse sus progresos, puedan directamente interesar.

Pero entre tanto, es indispensable que el Poder ejecutivo prepare la defensa de aquellos grandes intereses en cuanto al problema arancelario se refiere, para que, llegado el caso, sea la acción ejecutiva tan completa, tan eficaz, tan decisiva como las circunstancias pueden exigir.

Arranca tal preparación del conocimiento completo y del meditado juicio de cuanto en otras Naciones se legisla en materias aduaneras, y de las relaciones mercantiles que los países pactan unos con otros; preciso es aquilatar en cada momento los efectos de la repercusión que Tratados y Convenios, apertura de nuevas vías marítimas ó terrestres entregadas al tráfico y al comercio universal, y adelantos y

descubrimientos geográficos y científicos, agrícolas ó industriales, puedan ejercer sobre el actual estado de las producciones de la tierra y de las manifestaciones crecientes del trabajo español.

Requiere este necesario y variado conocimiento un constante y atento estudio que señale al Parlamento las medidas indispensables; otorgar en todo tiempo la necesaria protección arancelaria á las producciones nacionales sin exageración alguna que la convierta en perjudicial, pero también sin regateos que la hagan estéril; única ecuación del equilibrio que puede enlazar las garantías exigidas por el capital en tan fructíferas empresas comprometido y los legítimos derechos del consumidor, que también y en distinta medida tiene la condición de productor.

A estas dos esenciales funciones preparatorias se añade otra del más alto interés, derivada de la doble función protectora y fiscal que constituye la esencia práctica de un Arancel de Aduanas.

El interés del Tesoro representado por la renta requiere asiduo cuidado para aplicar con severa igualdad los derechos, y evitar los fraudes que, además de las mermas del fisco, engendran odiosas preferencias en el ejercicio de la honrosa profesión del lícito comercio. Los elementos materiales de realizar el Arancel, las Ordenanzas, instrucciones y reglas para su aplicación, requieren asimismo despierta vigilancia, y esta nueva fase del problema es harto importante para no procurarle los medios de ejercerla con los cuidados que su índole hace indispensable.

Únase finalmente, á estas tres funciones, cuya importancia revela su sencilla enunciación, otra de antiguo practicada con esmero y que apenas se necesita simplificar. La valoración de los artículos y mercancías que se importan y se exportan es factor principalísimo de la estadística comercial, guía de excepcional importancia para apreciar y medir las energías mercantiles de la vida nacional.

No responde al cumplimiento de tan altas concepciones y de tan indispensables realidades la actual organización de la Junta de Aranceles y Valoraciones, reformada por el Real decreto de 30 de Junio de 1882; pero es indudable que contiene valiosos elementos que han prestado grandes servicios al país, aun dentro de la modesta misión á que de hecho ha venido á reducirse, de informar expedientes de alzada y determinar anualmente valores comerciales.

Sin duda también que factores de otro linaje pueden recogerse en la Comisión de Convenios de Comercio, creada por Real decreto de 15 de Febrero de 1892, y que celosa siempre en el cumplimiento de sus altos deberes, tuvo la fortuna, en su primera época, de pactar cinco Tratados de comercio que merecieron la unánime aprobación de las Cortes españolas y de los Parlamentos de los países con los cuales se concertaron. Pero la unidad del trabajo requiere la fusión de estas dos creaciones, de objeto análogo, y sobre tan útiles elementos propónese el Gobierno de V. M. crear un organismo consultivo, cuya indiscutible importancia regula la extraordinaria que ante el mundo todo reviste la materia fiada á su estudio y á su consejo.

Rápidamente reseñados quedan los amplios temas que formarán el grave cometido de la nueva Corporación que, con el nombre de Consejo de Aduanas y Aranceles, constituirá un Cuerpo consultivo necesario para ilustrar al Gobierno en las complejas cuestiones donde tantos intereses luchan y combaten. Natural es y aun necesario que á su caracter doctrinal reuna el indispensable conocimiento práctico, y de ahí que la ampliación del número de sus Vocales, justificada por la extensión de las materias, consienta la designación de algunos cuya residencia habitual en provincias traiga al seno del Consejo las aspiraciones y deseos de los centros obreros y de la vida agrícola de las distintas regiones del país. La misma enumeración, aunque rápidamente hecha, de las tareas que el Consejo ha de realizar, indica por modo natural su división en cuatro Secciones, y de esta base lógicamente surge la presidencia de ellas por los cuatro Vicepresidentes, formándose así el organismo general del nuevo Cuerpo, cuya

suma de funciones consultivas será para el agricultor y el industrial, como para el naviero y el comerciante, y para el Gobierno, fuente de provechosos conocimientos relacionados con las interesantes y variadas materias encomendadas al celo y á la ilustración del nuevo Consejo de Aduanas y Aranceles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1895.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta de Aranceles y Valoraciones organizada por Real decreto de 30 de Junio de 1882, y en su lugar se crea un Consejo que se denominará "de Aduanas y Aranceles".

Art. 2.º El Consejo se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, 10 Vocales natos y 50 Vocales numerarios. De éstos residirán 30 en Madrid y 20 podrán tener su domicilio en provincias.

El Ministro de Hacienda será Presidente honorario del Consejo.

Art. 3.º El Presidente, Vicepresidente y Vocales numerarios serán designados por el Gobierno y nombrados por Real decreto, que refrendará el Ministro de Hacienda.

La designación de Presidente recaerá en un ex-Ministro de la Corona, con preferencia del ramo de Hacienda, y la de Vicepresidentes y Vocales numerarios, en personas de probados conocimientos financieros y arancelarios, ó bien en agricultores, industriales, comerciantes y navieros de reconocida importancia, que representen en el Consejo los distintos ramos de la producción nacional.

Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Aduanas.
El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Director general de Carabineros.

El Director del Material del Ministerio de Marina.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director de la Escuela de Comercio.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, y

El Director del Laboratorio de

análisis químico del Ministerio de Hacienda.

Los Vicepresidentes y Vocales del Consejo disfrutarán por este cargo las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración. Sus servicios serán gratuitos.

Los Vocales residentes en provincias informarán por escrito acerca de cuantos asuntos se les consulte, ó bien emitirán su juicio sobre las materias sometidas al Consejo, asistiendo con voz y voto á las sesiones y Secciones del mismo cuando se hallen accidentalmente en la Corte.

La Secretaría se compondrá de un Secretario general, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, y de cuatro Vicesecretarios de la categoría de Jefes de Negociado ú Oficiales pertenecientes al mismo Cuerpo.

Art. 4.º El Consejo de Aduanas y Aranceles tendrá las atribuciones y los deberes siguientes:

1.º Informar al Ministro de Hacienda cuando éste lo disponga:

(A) En todo proyecto de reforma general ó parcial de los Aranceles de Aduanas.

(B) Acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en las disposiciones, repertorio y notas de aplicación del Arancel.

(C) En todo lo referente á las reformas de las Ordenanzas, de los reglamentos y de las instrucciones que rigen la renta de Aduanas.

(D) Sobre la interpretación ó aplicación de las partidas del Arancel en los recursos de alzada.

(E) En lo que se refiera á los Tratados de Comercio, Convenios ó *modus vivendi* que interese negociar con otras Naciones, proponiendo sus bases y condiciones y los tipos de derechos que estime convenientes para la negociación, así como las concesiones que se puedan ofrecer ó aceptar, sin perjuicio de las producciones, del comercio y del tráfico nacional.

(F) Sobre todas las modificaciones, reformas ó alteraciones que se proyecte introducir en los Tratados ó Convenios de comercio existentes.

2.º El Consejo de Aduanas y Aranceles informará, sin necesidad de previa consulta del Ministro de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

(A) Tratados ó Convenios de comercio y navegación existentes ó que se pacten entre las Naciones extranjeras. El informe comprenderá las reciprocas ventajas concedidas y sus resultados probables, detallando los efectos que podrán ejercer en las relaciones del comercio exterior de España, y más especialmente sobre los mercados preferentes para nuestra Nación.

(B) Apertura de vías de comunicación terrestres ó establecimiento de líneas marítimas de transporte que puedan desviar el comercio

internacional de sus actuales corrientes, examinando en el informe las condiciones de aquéllas y su influencia sobre los mercados y productos más interesantes para España.

(C) Resultados anuales del comercio de exportación é importación entre las principales Naciones, según sus respectivas estadísticas; estudiando su influencia sobre los artículos de comercio que más interesen al tráfico español y comparaciones con éste.

(D) Memorias comerciales redactadas por los Cónsules de España en el extranjero, estudiando también las más notables que se publiquen en otros países, para hacer de ellas un breve resumen semestral ó anual, con las noticias y datos precisos y concretos que más puedan interesar á las producciones y al comercio de España. El Gobierno dará la mayor publicidad posible á estos informes, y los remitirá á las Cámaras de Comercio y á las Asociaciones agrícolas, industriales y mercantiles de la Nación.

(E) Modificaciones ó reformas en la estadística comercial, así exterior como de cabotaje, á fin de lograr la mayor celeridad en su publicación y exactitud en sus datos; armonizándola, en cuanto sea posible, con las estadísticas extranjeras más interesantes para el comercio nacional.

(F) Resguardos marítimo y terrestre, sus reformas, modificaciones, condiciones de servicio y cuanto pueda conducir á la más ventajosa realización del fin de ambos institutos.

Proyectos ó propuestas relativas á adquisición, construcción ó reforma de edificios para las Aduanas y casetas de Carabineros, y medios materiales de despacho en los muelles.

3.º Además de las expresadas funciones, corresponderá al Consejo:

(A) Organizar y realizar, con arreglo á las instrucciones que reciba del Gobierno, las informaciones generales ó parciales que acerca de materias arancelarias ó aduaneras ordenen las leyes ó el Poder ejecutivo.

(B) Reunir los materiales y antecedentes necesarios para formar y publicar en el primer semestre de cada año las tablas de valores oficiales que deban aplicarse á la estadística correspondiente.

(C) Examinar y calificar las Memorias de valoraciones de las Aduanas de la Península é islas Baleares, proponiendo la publicación de las que lo merezcan, y los premios ó censuras que á sus autores justamente correspondan.

(D) Formar la biblioteca especial más completa posible de la legislación arancelaria y administrativa de las Aduanas de las princi-

pales Naciones extranjeras, y reunir cuantos antecedentes y cartas geográficas y de comunicaciones puedan interesar al comercio nacional ó á los fines del Consejo.

(E) Los demás asuntos que ulteriormente se le encomienden.

Art. 5.º El Consejo podrá solicitar del Ministro de Hacienda que, por medio de nuestros Embajadores y Ministros acreditados en las Cortes extranjeras, se le envíen los Aranceles, estadísticas y publicaciones referentes al ramo de Aduanas de las demás Naciones, y reclamar directamente, y sin restricción alguna, de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero los informes y antecedentes que considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 6.º El Consejo de Aduanas y Aranceles se dividirá en las Secciones siguientes:

1.ª *De comercio internacional.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre Tratados y Convenios de comercio entre España y otras Naciones, y reformas de los ya existentes. Estudio de los pactados entre las Naciones extranjeras. Noticias y datos sobre nuevas vías de comunicación y transporte. Resultados del comercio general de las principales Naciones extranjeras. Memorias comerciales consulares, y formación de la biblioteca especial arancelaria y aduanera del extranjero. (Apartados E y F del art. 4.º, núm. 1.º; A, B, C y D del núm. 2.º, y D del núm. 3.º)

2.ª *De comercio nacional.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre reformas y modificaciones de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas de España y las informaciones relativas á esta materia. (Apartado A, B y C del artículo 4.º, número 1.º, y A del número 3.º)

3.ª *De servicio aduanero.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre la interpretación y aplicación del Arancel en los recursos de alzada, reformas de los resguardos, proyectos de edificios de Aduanas y medios materiales de despacho en los muelles. (Apartados D del art. 4.º, número 1.º, y F del número 2.º)

4.ª *De valoraciones.*—Corresponderá á esta Sección el estudio de las modificaciones de las estadísticas comerciales, la formación y publicación de las tablas de valores y el examen y calificación de las Memorias que sobre esta materia redacten las Aduanas. (Apartados E del art. 4.º, núm. 2.º, y B y C del núm. 3.º)

Art. 7.º Los Vicepresidentes del Consejo serán Presidentes de las Secciones. El Ministro de Hacienda designará el Presidente y Vocales de cada una de aquéllas. Los Vocales podrán pertenecer á más de una Sección.

Los Vicesecretarios del Consejo serán Secretarios de las Secciones.

Art. 8.º El Consejo se reunirá en pleno una vez al mes, y siempre que lo disponga el Ministro de Hacienda, ó que sea convocado por su Presidente.

Las Secciones se reunirán por lo menos cada quince días, y siempre que sus Presidentes lo determinen, ó cuando de ellos lo solicite el Director general de Aduanas.

Art. 9.º Se consignará en los presupuestos el crédito preciso para el personal auxiliar de la Secretaría y para el material del Consejo. Provisionalmente, la Dirección general de Aduanas asignará á dicha Secretaría el personal necesario; aplicándose al material el crédito que para la actual Junta de Aranceles y Valoraciones se consigna en el art. 18, capítulo 2.º, Sección 8.ª de los presupuestos vigentes.

Art. 10. El Ministro de Hacienda formará el reglamento por que haya de regirse el Consejo de Aduanas y Aranceles, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Consejo se constituirá el día 1.º de Octubre próximo, hasta cuya fecha continuará funcionando, con sujeción á su reglamento, la actual Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular de fecha 10 del actual, encarga á esta Delegación el exacto cumplimiento de cuanto dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 41, del día 21 del actual, relativo á cédulas personales para el corriente ejercicio.

Esta Delegación de mi cargo encarece á los Sres. Alcaldes para que por cuantos medios les sean dables, den á conocer en los respectivos pueblos la indicada Real orden, á fin de que todos los contribuyentes cuya situación tributaria haya cambiado desde que formaron los padrones de expresadas cédulas, la necesidad de presentar las oportunas declaraciones antes del día 3 de Septiembre próximo, según preceptúa la regla 4.ª de dicha Real

orden, cuando les corresponda adquirir cédula de clase superior, y les adviertan la sanción penal en que incurrirán los que no cumplan aquel deber en el indicado plazo.

Una vez presentadas las referidas declaraciones, los respectivos Alcaldes formarán y remitirán á la Administración de Hacienda el padrón con su copia, para que examinado y aprobado por ésta, procedan sin demora alguna á recoger de la Depositaria Pagaduría las cédulas que figuren en los expresados padrones, y puedan ser expendidas antes del 1.º de Octubre de este año, evitando la acción coercitiva.

Palencia 22 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No habiendo tenido efecto la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio en el día señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 23, correspondiente al día 27 de Julio próximo pasado, en el pueblo de Perazancas, por no haberse remitido en tiempo oportuno los recibos talonarios, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar el día 24 del actual.

Palencia 21 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Victor Jalvo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

La Dirección general ha ordenado que se ponga á la venta en esta Oficina provincial, al precio de una peseta cada ejemplar, el Cuaderno final del Nomenclátor de España, que contiene los datos concernientes á nuestras posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales de la obra comentados por aquel Centro directivo y un Apéndice á la misma, que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre, dando á conocer además la superficie, población y edificios que tenían estos últimos al comenzar el expresado período.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Agosto de 1895.—

El Jefe de trabajos estadísticos, León G. de Longoria.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Julio de 1895.

Día 1.º, sesión inaugural.

Reunido el Ayuntamiento saliente con los Concejales que constituían la Corporación, Sres. Calderón, Romero, Lanchares, Puertas, Rodríguez, Colombres, Raboso, Cotterilla, Gómez, Sanz, Calvo, Herrán, Garrán y Gutiérrez, presididos por el Sr. Alcalde D. Román Vélez Martínez, se declaró abierta la sesión, leyéndose á continuación el acta de la ordinaria anterior, que fué aprobada sin discusión y por unanimidad.

Nombrada una Comisión para la recepción de los nuevos Concejales que se hallaban congregados en local distinto de esta Casa Consistorial, cumplió aquélla su cometido presentando á D. Luís Gómez Casado, D. Manuel Herrero Villalón, D. Juan Polanco Crespo, D. Casto Rebollo Tejedor, D. Santiago Rodríguez Lagunilla, D. Felipe Alonso Obispo, D. José Calvo Barrios, D. Antonino González Mayor, Don Valentín Larrén Pérez y D. Rafael Diezquijada Gallo, cuyos Señores tomaron asiento en los escaños de la Municipalidad.

El Presidente Sr. Vélez, después de dirigir al Ayuntamiento sentidas frases de despedida, dió posesión en forma á D. Juan Polanco Crespo, nombrado Alcalde de esta Capital por Real orden de fecha 25 de Junio último, y ocupada la presidencia por el Sr. Polanco, posesionados los Sres. Concejales de sus respectivos puestos y antes de abandonar los que ocupaban los Concejales salientes, el nuevo Señor Presidente en un discurso elocuente y extenso, dijo cuál había de ser la regla de conducta á que habría de ceñir sus actos como Alcalde.

Terminado éste se levantaron los Sres. Concejales salientes y precedidos de Maceros abandonaron el Salón.

Reanudada la sesión, procedióse á la votación de Sres. Tenientes de Alcalde y Síndicos, recayendo la elección en los Señores siguientes, que obtuvieron la mayoría absoluta de votos exigida por la ley.

Primer Teniente. Alcalde, Don

Genaro Colombres Astudillo. Segundo, D. David Rodríguez Vicario. Tercero, D. Rafael Diezquijada Gallo; y cuarto, D. Calixto López Coterilla.

Síndicos, D. Ildefonso Sanz Rodríguez y D. Rufino Garrán Castillejo.

Se señalaron los Miércoles de cada semana para la celebración de sesiones, y no teniendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Polanco Crespo y con asistencia de los Concejales Señores Gómez, Rodríguez Vicario, Colombres, Rebollo, Rodríguez Lagunilla, Coterilla, Romero, Alonso, Sanz, Calvo Cebrián, Calvo Barrios, González, Larrén, Garrán y Diezquijada, dió principio la sesión ordinaria de este día con la lectura del acta de la inaugural del día 1.º, que fué aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado del nombramiento de Alcaldes de barrio hecho por el Sr. Presidente.

Fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes para el más pronto despacho de todos los asuntos del Municipio, y de seis el número de Concejales de que ha de componerse cada Comisión.

Transmitir á la Administración del Resguardo de consumos, para su aplicación, una Real orden del Ministerio de la Gobernación por la cual se autoriza á este Ayuntamiento para imponer arbitrios sobre varios artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general de este impuesto.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en la que confirma el fallo de la Junta administrativa en expediente instruido por denuncia producida por un Fiel del Resguardo de consumos sobre aprehensión de seis bultos de aceite de Don Manuel Herrero.

Que la Comisión de Policía urbana y Sr. Arquitecto informen respecto de las solicitudes de D.ª Martina García y García y D. Santiago Riol sobre ejecución de obras en casas de su propiedad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Don Eulogio Tejedor, en la que solicita

exención de derechos de la sal que introduzca para la conservación de cueros.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría del Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Concejales Señores Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Rodríguez Lagunilla, Alonso, Calvo Cebrián, Calvo Barrios, González y Larrén, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Polanco Crespo, dió principio la sesión ordinaria señalada para este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á informe del Sr. Regidor Síndico las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1894-95 que han sido presentadas por el Sr. Alcalde y Depositario.

Señalar el día 24 del corriente para la celebración de subasta para la contratación del servicio de suministro de cebada y paja con destino al pienso de las caballerías pertenecientes al Municipio.

Aprobar las mociones de la Comisión de Policía urbana que proponen la prórroga del convenio concertado con D. Ceferino Aguado para el servicio de construcción y reparación de carros destinados á obras municipales, mediante la baja del 3 por 100 sobre la cantidad concertada; y con D. Anacleto Cimas respecto del convenio de construcción y reparación de arreos para el servicio de las caballerías pertenecientes al Ayuntamiento, mediante la baja del 1 por 100 del tipo en que había sido contratado en el año anterior.

Desestimar la instancia presentada por D. Anastasio Vallejo haciendo proposiciones para la construcción y reparación de carros de la pertenencia del Ayuntamiento.

Aprobar el plano presentado por D. Francisco Durán para las obras de construcción en el solar núm. 13 de la calle del Trompadero.

Conceder permiso á D. Santiago Riol para revocar la fachada de la casa núm. 3 de la calle de Gildefuentes.

Permitir á D. Hilario Ortega la construcción de una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general

de la calle Gildefuentes para servicio de la casa núm. 12 de la misma calle.

Desestimar lo pretendido por Don Gonzalo Redondo exigiéndole el inmediato pago de la cantidad que le corresponde satisfacer por embaldosado de la acera correspondiente á las casas números 166 y 168 de la calle Mayor principal.

Imponer á D. Juan González Revilla la multa de 50 pesetas por haberse excedido en el permiso concedido en Agosto de 1894 para la ejecución de obras en la fachada de la casa núm. 220 de la calle Mayor principal.

Autorizar á D.ª Martina García para revocar la fachada de la casa núm. 49 de la calle Corredera.

Conceder á perpetuidad á D. Julian Ramos y D. Vicente Acevedo dos sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Aprobar lo propuesto por la Comisión de Hacienda en dictamen que se leyó, de quedar enterado el Ayuntamiento de la resolución recaída en fallo de la Junta administrativa sobre aprehensión de seis pellejos de aceite de D. Manuel Herrero.

No haber lugar á la exención de los derechos de la sal aplicada á la conservación de cueros que había solicitado D. Eulogio Tejedor.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último y disponer su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Deferir á lo solicitado por el Concejil Sr. Raboso concediéndole dos meses de licencia con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Que el Sr. Regidor Síndico informe respecto de las causas que han podido motivar, contrariando acuerdos de este Ayuntamiento, el derribo hecho de un local perteneciente á la Academia de Dibujo que avanzaba por delante del pórtico de la Iglesia de San Francisco.

Facultar ámpliamente á la Comisión de Policía rural encargada de la administración del Pósito para adoptar en beneficio del mismo cuantas disposiciones juzgue convenientes para la mejor conservación del grano existente en las paneras de dicho Establecimiento, así como para procurarse recursos para atender á los gastos de su administración.

Que la Comisión de Policía urbana informe respecto del nombre que ha de darse á la nueva calle abierta entre las de Gildefuentes y Barrionuevo.

Que asimismo informe la Comisión de Hacienda respecto de la conveniencia de adquirir dos caballos para la mejor vigilancia del Resguardo de consumos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de esta villa, con el haber anual de 25 pesetas, bajo la obligación de prestar la asistencia á tres familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas, presos y pobres que se encuentren en el distrito, quedando en libertad de contratar con los demás vecinos.

Igualmente se halla vacante la de Farmacéutico, con el haber anual de 25 pesetas, bajo la obligación de prestar los medicamentos á las tres familias pobres y demás que se dice en el anterior.

Se designa el plazo de treinta días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, dentro de los cuales los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, pasados no serán admitidas las que se presenten.

Villodrigo 19 de Agosto de 1895.
—El Alcalde, Francisco Cábía.—
Por su mandado, Francisco Sansalvador, Secretario.

Anuncios particulares.

VENTA.

En los prados de Villalimbierno, término de Castil de Vela, se venden yeguas de vientre con sus crías, de raza superior, muleros y muletas.

Para informar el Administrador de la finca. 3-4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.